

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,427

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional, una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo de Línea de Crédito**, suscrito el 15 de Enero de 2014 entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es modernizar y aumentar la eficiencia de la agricultura del Valle de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

14-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Acuerdo de Línea de Crédito , suscrito el 15 de enero de 2014, entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00) , fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I” .	A. 1-23
	Otros.	A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-24

Jamastrán, a fin de lograr y mejorar el ingreso de los productores, asimismo contribuir a la seguridad alimentaria, bajar los niveles de dependencia de importación de alimentos, generar fuentes de empleo y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población en el área rural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones,

incentivos y concesiones fiscales y empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Acuerdo de Línea de Crédito**, suscrito el 15 de enero de 2014, entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de **Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I”**, que literalmente dice:

**“CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO
EN DÓLARES**

FECHADO 15 DE ENERO, 2014.

ENTRE

**GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Y

EXPORT – IMPORT BANK OF INDIA

INDICE

<u>Cláusula No.</u>	<u>Particulares</u>
1.	Definiciones
2.	Monto del Crédito
3.	Elegibilidad del Convenio a ser financiado por el crédito
4.	Desembolsos del crédito
5.	Intereses

6.	Devolución
7.	Comisión de Compromiso
8.	Intereses Moratorios
9.	Condiciones Precedentes
10.	Monitoreo de Convenio(s) Elegibles
11.	Condiciones generales a formar parte del Convenio de Crédito

DISPOSICIONES

Condiciones Generales

ANEXOS

Anexo I	Guías para Procedimientos de Licitación y Adquisiciones
Anexo II	Formato de Aprobación del Convenio
Anexo III	Formato de Autorización de Pago
Anexo IV	Formato de opinión Legal de Consejo Legal del Prestatario con respecto al Convenio de Crédito

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ESTE CONVENIO realizado a los quince días de Enero de 2014 entre el **Gobierno de la República de Honduras**, (de aquí en adelante referido como **“El Prestatario”** cuya expresión debe, a menos que el contexto o el sujeto lo requieran de otra forma, incluir a sus sucesores y a sus cesionarios autorizados) por **Una Parte** y al **BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE LA INDIA**, una corporación establecida bajo la Ley del Banco de Exportación e Importación de la India en 1981 (una promulgación por el Parlamento de la India) teniendo su Oficina Principal en Edificio Centre One, Piso 21, World Trade Centre Complex, Cuffe Parade, Mumbai-400 005, India (de aquí en adelante referido como **“Exim Bank”**, cuya expresión debe, a menos que el contexto o el sujeto lo requieran de otra manera, incluir a sus sucesores y sus cesionarios autorizados) por la **Otra Parte**

CONSIDERANDO:

- i) Que se ha acordado entre las partes un préstamo del Exim Bank por un crédito al Prestatario hasta una suma total de \$ 26,500,000 (veinte y seis millones quinientos mil dólares) con el propósito de financiar el desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego en el Valle de Jamastrán en el país del Prestatario;
- ii) Que las partes están deseosas de registrar los términos y condiciones del Crédito.

POR LO TANTO el Exim Bank y el Prestatario **ACUERDAN** lo siguiente:

1. Definiciones:

En este Convenio y en las definiciones, a menos que el contexto de otra manera lo requiera, las siguientes expresiones tendrán los significados respectivamente asignados a ellas según lo siguiente:

“Adelanto” significa cada desembolso de la porción del Crédito de acuerdo a la Cláusula 4 de este convenio, o como el contexto lo requiera, el monto de capital pendiente;

“País del Prestatario” significa la República de Honduras;

“Día Hábil” significa cualquier día en el que el Exim Bank o los bancos (según sea aplicable) se mantendrán abiertos para negocios en Mumbai, Tegucigalpa (Honduras), Nueva York, y Londres para el propósito contemplado en este Convenio;

“Comprador” significa un comprador del País del Prestatario en relación a un Contrato Elegible;

“Crédito” es todo o cualquier parte del Crédito referido en la Cláusula 2 de este convenio, y donde el contexto lo requiera, el monto principal pendiente, de tiempo en tiempo;

“Dólar” y el signo **“\$”** significa la moneda legal de los Estados Unidos de América;

“Fecha Efectiva del Convenio” es la fecha en la cual este Convenio debe ser efectivo de acuerdo con los términos en la Cláusula 9.1;

“Contrato Elegible” significa un Contrato considerable elegible bajo la Cláusula 3 y a ser financiado por el Crédito.

“Bienes Elegibles” con respecto a Contrato Elegible se refiere a cualquier bien o servicio incluyendo maquinaria y equipo para los propósitos del financiamiento del desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego del Valle de Jamastrán en el País del Prestatario, el cual puede aprobarse a ser financiado por Exim Bank bajo este Convenio, del cual los bienes o servicios incluyendo servicios de consultoría por un valor de al menos 75% del precio del Contrato deberán ser suplidos por Proveedores de la India, y el restante 25% de bienes y servicios podrán ser adquiridos a Proveedores para el propósito del Contrato Elegible fuera de la India.

“Monto Elegible” significa con respecto a un Contrato Elegible, el monto de hasta un 100% (cien por ciento) del FOB (libre a bordo)/CFR (costo y flete)/CIF (costo, seguro y flete)/CIP (transporte y seguro pagado) del precio del Contrato Elegible, que pueda ponerse a la disposición del Prestatario del Crédito por el Exim Bank con respecto a ese Convenio;

“Supuestos de Incumplimiento” significa cualquiera de los eventos mencionado en la Sección K.1 de las Condiciones Generales o cualquier acontecimiento que con la entrega de la notificación y / o lapso de tiempo y / o el cumplimiento de cualquier

otro requisito, puede llegar a ser uno de los eventos mencionados en dicho artículo;

“**FOB/CFR/CIF/CIP**” son los términos del embarque marítimo tal como se definen en Intercoms 2000;

“**Condiciones Generales**” son los términos, condiciones, convenios, estipulaciones y otras consideraciones que figuran en las **DISPOSICIONES** adjuntas y que forman parte integral del presente Convenio y se considerarán incorporadas aquí como referencia;

“**Fecha de pago del Interés**” es cada una de las dos fechas durante el año calendario que puedan ser indicadas por el Exim Bank al Prestatario después de la aprobación del primer Contrato, en las cuales los intereses y otros pagos, en términos de este Convenio, serán pagaderos por el Prestatario;

“**Período de Interés**” es, en relación con un Adelanto o al Crédito, o según sea el caso, el período comprobado de acuerdo a la Sección C de las Condiciones Generales;

“**Tasa de Interés**” es el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) de interés anual, el cual el Exim Bank cobrará por cada Adelanto, o según sea el caso, sobre el monto pendiente del Crédito.

“**Banco Emisor**” es un banco en el país del Prestatario que servirá en la capacidad de emisor de las cartas de crédito referidas en la Cláusula 3.1 (e);

“**Banco Negociador**” es el Exim Bank al cual se le deben presentar documentos del Prestatario para la negociación de las cartas de crédito y por medio de los cuales el pago se le ejecutará en relación a un Contrato Elegible;

“**Autorización de Pago**” significa la autorización expedida por el Prestatario al Exim Bank de lo dispuesto en la **Cláusula 4.B**, irrevocablemente autorizando al Exim Bank para hacer el pago por la suma mencionada a la cuenta del Prestatario, siempre que el pago deba hacerse al Prestatario en virtud de un Contrato Elegible, ya sea para pago anticipado y/o por los servicios prestados por el Proveedor en el país del Prestatario;

“**Proyecto**” significa el desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego en el Valle de Jamastrán en el país del Prestatario;

“**Consultor de Gestión de Proyectos (CGP)**”, el consultor está nombrado por el Prestatario para proveer servicios de consultoría para el Proyecto y el costo de la CGP será sufragado por fondos del Gobierno de Honduras;

“**Fecha de Reembolso**” es la fecha de vencimiento de pago de cada cuota del crédito;

“**Proveedor**” es un vendedor en la India en relación con un Contrato Elegible;

“**Envío**” incluye cualquier modo de envío, ya sea por mar o no, acordado entre el Prestatario y el comprador;

“**Fecha de Desembolso Final**” significa la fecha que cae sobre la expiración de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses luego de la fecha de finalización prevista en el caso de las exportaciones de los proyectos y 72 (setenta y dos) meses de ejecución del presente Convenio en el caso de Contrato de suministro.

2. Monto del Crédito:

El Exim Bank acuerda extender al Prestatario y el Prestatario se compromete a hacer uso de un crédito de \$ 26,500,000 (Veinte Seis millones quinientos mil dólares) del Exim Bank para financiar la compra de los Bienes Elegibles hasta por un Monto Elegible, de cada Contrato Elegible en los términos y condiciones que aquí se exponen.

3. Elegibilidad de los Contratos que se financiarán con el Crédito:

3.1 Un Contrato no será elegible para ser financiados con el crédito a menos que:

- (a) se trate de la importación de Bienes Elegibles al país del Prestatario y en el caso de un Contrato que incluya la prestación de servicios de

consultoría, se provea a La India como la fuente de los servicios de consultoría;

- (b) el precio del Contrato se especifique en Dólares y sea menor a \$ 50,000 /-(cincuenta mil dólares solamente) o el importe que de cuando en cuando se acuerde entre el Prestatario y el Exim Bank;
- (c) El Prestatario llevará a cabo procesos de licitación justos y transparentes para la selección del Proveedor que ejecutará el Contrato y según las Directrices sobre los procedimientos de Licitación y Contratación proveídas en el Anexo I. El Prestatario debe proporcionar una confirmación al Exim Bank que el Proveedor ha sido seleccionado por el Prestatario a través de un proceso de licitación competitivo, junto con los detalles de los procedimientos adoptados para la selección del Proveedor;
- (d) el Contrato contenga un plan operativo y las salvaguardas adecuadas para garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento del Proyecto durante el período de responsabilidad por defectos y a satisfacción del Exim Bank;
- (e) el Contrato requiera que el comprador realice pagos al Proveedor por el 100% (cien por ciento) del FOB/CFR/CIF/CIP del precio del Contrato de Bienes Elegibles (que no sean servicios), siendo estos proporcionales a prorrata con los envíos, y a estar cubiertos por una carta de crédito irrevocable a favor del Proveedor;
- (f) el Prestatario confirme al Exim Bank que los Bienes Elegibles estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de cualquier naturaleza percibidos en el país del Prestatario incluyendo todos los impuestos corporativos/personales /de valor agregado, impuestos de importación/ derechos de aduana, impuestos especiales y contribuciones a la seguridad social para los empleados temporales delegados por el Proveedor en relación con la ejecución del Contrato en el país del Prestatario;

- (g) en el caso de los servicios a ser prestados por un Proveedor en el país del Prestatario, o cuando el Contrato exige el pago anticipado a realizarse por el Comprador al Proveedor, y el cual tiene que ser financiado por el crédito, el Contrato prevé cláusulas para que el Comprador pueda requerir al Prestatario la emisión de una autorización de pago al Exim Bank y permitir al Proveedor requerir su pago a Exim Bank por los Bienes Elegibles proporcionales al valor de la factura por dichos servicios, o, en su caso, el importe del pago anticipado;
- (h) el Contrato contenga una provisión indicando que los Bienes Elegibles deberán ser inspeccionados antes del embarque por parte del Comprador y los documentos a ser proveídos por el Proveedor al Banco Negociador bajo el acuerdo de la carta de crédito referida en la subcláusula (e) de este documento deberán incluir un certificado de inspección;
- (i) el Contrato contenga una provisión indicando que el Exim Bank no es responsable al Comprador o al Proveedor por no poder financiar la compra de Bienes Elegibles o cualquier parte de ésta, por razón de suspensión o cancelación de cualquier cantidad no retirada del Crédito en los términos de este Convenio;
- (j) el Prestatario haya enviado al Exim Bank para su aprobación, breves detalles del Convenio en el formato del **Anexo II** y tales otros documentos e información según lo requiera el Exim Bank, y el Exim Bank haya aprobado por escrito el Convenio como Elegible, indicando el Monto Elegible del mismo;

3.2 Detalles de cualquier enmienda a un Contrato Elegible acordada por las partes deberá ser suministrada por el Prestatario al Exim Bank junto con la evidencia de la aprobación de la enmienda por el Prestatario. Proveído que, la aprobación del Exim Bank pueda no ser necesaria si tal enmienda es únicamente una variación de las especificaciones técnicas de los Bienes Elegibles

a ser proveídos bajo el Contrato y no involucren un cambio material en los términos o el objeto del Contrato. El Prestatario debe notificar al Exim Bank sobre tales enmiendas.

4. Desembolsos del Crédito

4.A **Bienes elegibles cubiertos por las cartas de crédito:**

4.A.1 Todas las cartas de crédito en cumplimiento con la Cláusula 3.1 (e) deberán ser abiertas por el Banco emisor a favor del Proveedor dentro del período previo a la Fecha de Desembolso Final tal como se haya acordado con el Exim Bank luego que el Convenio relativo sea aprobado por el Exim Bank. Las cartas de crédito deberán ser avisadas y negociadas por el Banco Negociador. Las cartas de crédito deberán sujetarse a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios, (Revisión 2007) publicada por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación No.600), y deberán cubrir el valor del Convenio y del flete/seguro según sea aplicable, y estipularán el pago al Proveedor contra la presentación de documentos tal como se especifique en la carta de crédito así como en el certificado de inspección

4.A.2 Luego de la presentación de documentos del Proveedor al Banco Negociador, el Banco Negociador pagará al Proveedor una cantidad que no sea mayor al cien por ciento (100%) del FOB/CFR/CIF/CIP del valor del Contrato proporcional y relativo al envío con la reducción del adelanto pagado, si lo hubiere, y en una cantidad equivalente a la tasa de cambio al contado del Banco Negociador, mediante un crédito a la cuenta del Proveedor con dicha entidad según haya especificado por el Proveedor; siempre y cuando los documentos presentados estén en regla y cumplan con la carta de crédito correspondiente.

4.A.3 El monto del desembolso que tenga que haberse hecho por Exim Bank como el Banco Negociador como lo menciona la Cláusula 4.A.2 se considerará como un Adelanto del Crédito hecho por Exim Bank al Proveedor y en la fecha en la cual el Exim Bank paga o remite la cantidad desde Mumbai al Proveedor será considerada la fecha del Adelanto. El Exim Bank a partir de ese momento, deberá notificar al Prestatario la fecha y cantidad del Adelanto. Los registros del Exim Bank en cuanto a los detalles de los desembolsos y cuentas serán definitivos y obligatorios para el Prestatario, salvo error manifiesto.

4.A.4 Cargos bancarios, gastos, comisiones o impuestos de timbres por pagar fuera del país del Prestatario correrán por la cuenta del Proveedor y los pagados en el país del Prestatario correrán por la cuenta del Comprador.

4.A.5 El Exim Bank no será en ninguna forma responsable por cualquier acto u omisión en el manejo de las cartas de crédito o la negociación de los documentos .

4.B **Desembolsos contra Autorizaciones de Pago:**

4.B.1 El Prestatario deberá al recibir:

- (i) Una factura del Proveedor certificado por el Comprador, representando el monto por servicios realizados por el Proveedor bajo un Contrato Elegible en el país del Prestatario.
- (ii) Una solicitud del Comprador a liberar el pago del adelanto al Proveedor, en el caso que la cantidad del pago del adelanto se encuentre bajo un Contrato Elegible (cuando tal pago de adelanto está acordado a ser financiado del Crédito), enviar Autorización de Pago a favor del Proveedor al Exim Bank en el formato del **Anexo III** por el Monto Elegible proporcional a la factura/solicitud relevante.

4.B.2 El Exim Bank al recibir el original de la autorización de Pago del Prestatario transferirá el monto mencionado en el mismo para acreditar al Proveedor y debe hacerse en la cuenta y banco notificado a Exim Bank.

4.B.3 La cantidad remitida por el Exim Bank al Proveedor en virtud de la Autorización de Pago a cuenta del Proveedor, tal como se describió anteriormente, será considerada como un Adelanto del Crédito realizado por el Exim Bank al Prestatario, y en la fecha cuando el Exim Bank debe pagar o remitir la cantidad desde Mumbai a la cuenta designada por el Proveedor, será considerada como la fecha del adelanto. El Exim Bank deberá entonces notificar al Prestatario la fecha y cantidad del Adelanto. Los registros del Exim Bank en cuanto a los detalles de los desembolsos y cuentas serán definitivos y obligatorios para el Prestatario, salvo error manifiesto.

4.C A pesar del contenido descrito anteriormente, el Exim Bank no estará obligado a hacer ningún pago al Proveedor luego de la Fecha de Desembolso Final o de otra manera en exceso del monto total de la línea de crédito. El Prestatario debe asegurar que los Contratos Elegibles deban concluirse de tal manera que las cartas de crédito con respecto a los Contratos Elegibles serán abiertas dentro del período especificado en la Cláusula 4.A.1 o dado el caso, que las Autorizaciones de Pago deberán ser recibidas por el Exim Bank y los desembolsos con respecto a las cartas de crédito y bajo las Autorizaciones de Pago pueden ejecutarse por el Exim Bank en o antes de la Fecha de Desembolso Final y que el Monto Elegible de los Contratos Elegibles no exceda el límite de Crédito.

5. Interés:

5.1 En cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar al Exim Bank los intereses generados por el monto principal de cada Adelanto o, según sea el caso, sobre el monto del Crédito pendiente durante el Período de Interés relacionado a la Tasa de Interés.

5.2 El interés se acumulará desde la fecha del Adelanto y deberá calcularse en base al número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día del período

durante el cual se acumula) usando un factor de 360 días por año.

5.3 Intereses por otros fondos los cuales no han podido pagarse a la fecha de vencimiento bajo las provisiones de este Convenio también deberán pagarse en la Fecha de Pago de Interés así como lo estipula el pago de interés.

5.4 Todos los intereses del monto pendiente de un Adelanto o Crédito, según sea el caso, y cualquier otro fondo acumulado vencido bajo el Convenio de Crédito deberá acumular mayores intereses a la misma tasa como se especifica arriba, calculado a partir de las fechas de vencimiento y pagaderos sobre la base del interés compuesto o diferido semestralmente sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8.

6. Devolución:

El Prestatario por este medio acuerda y se compromete a pagar al Exim Bank la cantidad principal pendiente del Crédito después de un período moratorio de 5 (cinco) años desde la fecha del primer Adelanto, en pagos sucesivos semestrales por un período que no exceda 20 (veinte) años (incluyendo el período moratorio) desde la fecha del primer Adelanto como se ha acordado entre el Exim Bank y el Prestatario, al momento de la aprobación del primer Contrato Elegible, el primero de los pagos con vencimiento en la fecha inmediata seguida a la fecha de expiración del anteriormente descrito período moratorio. El Exim Bank debe notificar al Prestatario el calendario de pagos relacionado al Crédito seguidamente del desembolso del primer Adelanto. Sin embargo, si por cualquier motivo que fuere el importe total de los anticipos finalmente desembolsados por el Exim Bank es inferior al importe de la línea de crédito acordada a ser proporcionada por el Exim Bank al Prestatario en virtud del presente Convenio, el monto de las cuotas de amortización del crédito antes mencionadas prevalecerán reducidas en el orden inverso a su vencimiento.

7. Comisión de Compromiso:

7.1 El Prestatario debe pagar al Exim Bank una comisión de compromiso a una tasa de 0.50% (50 puntos base)

por año sobre el monto del Crédito pendiente de desembolsarse con respecto a cada Contrato Elegible. La comisión por compromiso se iniciará a acumular desde la expiración de doce meses, desde la fecha de aprobación del Convenio relevante con el Exim Bank y se detendrá en la fecha del desembolso final del Monto Elegible del Contrato Elegible o en la Fecha del Desembolso Final, lo que ocurra primero. La comisión de compromiso será pagable en cada Fecha de Pago de Interés junto con los intereses semestrales como se especifica en la Cláusula 5 seguido a la fecha de expiración de los doce meses. Provisto que la comisión de compromiso por el Monto Elegible de cada Contrato Elegible pueda permanecer sin retirarse a la Fecha de Desembolso Final, deberá pagarse dentro de diez Días Hábiles iniciando desde la Fecha del Desembolso Final.

- 7.2 Ninguna porción de la Comisión de Compromiso será reembolsada por el Exim Bank al Prestatario aunque los desembolsos del monto completo o una parte del Monto Elegible de un Contrato Elegible no se materialice por cualquier razón que fuere.

8. Intereses Moratorios:

- 8.1 Si existiese falta de pago del Prestatario en cualquier suma a su vencimiento bajo este Convenio, el Prestatario deberá pagar al Exim Bank intereses adicionales en concepto de daños y perjuicios por monto(s) en mora desde la fecha de vencimiento hasta la fecha actual de pago (así como antes de la sentencia) a una tasa de 2% p.a. (dos por ciento por año) sobre y arriba de la tasa de interés.
- 8.2 El interés a la tasa anteriormente descrita deberá acumularse día a día, y será calculado en la base de un número actual de días transcurridos y a un factor de 360 días por año.

9. Condiciones Precedentes:

- 9.1 Este Convenio será efectivo a partir de la confirmación escrita del Exim Bank al Prestatario de que ha recibido

los siguientes documentos/evidencia documentaria del Prestatario en forma y substancia satisfactoria:

- (a) la opinión sustancial de los asesores legales del Prestatario sometida en el formato proveído en el **Anexo IV**, en lo que respecta a las autorizaciones gubernamentales y corporativas, sanciones, permisos y licencias junto a las copias certificadas de los mismos cuando estén disponibles, las cuales podrán ser requeridas para la ejecución de este Convenio y todos los documentos en virtud del mismo, la ejecución, la validez y la aplicabilidad del presente Convenio y otros documentos en la ejecución y de otras cuestiones relacionadas con las transacciones contempladas en el presente Convenio tal y como el Exim Bank razonablemente lo solicite;
- (b) ejemplares autenticadas de las firmas de las personas autorizadas para firmar este Convenio y los documentos en virtud del mismo, incluyendo las Autorizaciones de Pago a ser representadas al Prestatario en relación a la implementación del presente Convenio; los ejemplares de firmas serán vinculantes para el Prestatario hasta que el Exim Bank reciba una notificación de revocación expresa del Prestatario.
- 9.2 El Prestatario se compromete a proporcionar los documentos /evidencia documental mencionada en la Cláusula 9.1 dentro de los 60 días a partir de la fecha de este Convenio o en un plazo prolongado que se haya convenido por Exim Bank.
- 9.3 Exim Bank aprobará un Contrato como elegible para ser financiado en virtud del presente Convenio una vez que el Convenio haya entrado en vigor, y el Exim Bank hará el desembolso a cuenta del Prestatario, sujeto a lo siguiente:
- (a) Los honorarios, intereses y costas, cargos y gastos, en su caso, a pagar por el Prestatario bajo este Convenio deberán haberse pagado al Exim Bank a su vencimiento;

- (b) El Exim Bank haya recibido del Prestatario los documentos descritos en la Cláusula 4.A.2, o, en cualquier caso, la autorización de pago del Prestatario, en los términos descritos en la Cláusula 4.B.2, con anterioridad a la correspondiente Fecha de Desembolso Final;
- (c) Todas las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en las Condiciones Generales de este Convenio se hayan mantenido fieles y correctas en la fecha de cada Adelanto del Crédito como si todas aquellas que pudieran ser pertinentes se han repetido con respecto a los hechos y circunstancias existentes en las fechas de las mismas;
- (d) Ningún evento de incumplimiento haya ocurrido o continúe.

10. Monitoreo de Contratos Elegibles:

- (a) El Prestatario deberá someter el reporte de estatus de la ejecución de cada Contrato Elegible a un intervalo de 6 meses desde la fecha de aprobación de cada contrato y hasta la finalización del Contrato Elegible.
- (b) El Prestatario, al completar cada Contrato Elegible, deberá someter un reporte comprensible de finalización del proyecto cubriendo los beneficios derivados/y a derivarse del proyecto y su impacto socioeconómico al país del Prestatario.

11. Condiciones Generales a formar parte del Convenio de Crédito:

Este Convenio deberá leerse con las Condiciones Generales contenidas en las **DISPOSICIONES** las cuales deberán formar parte integral de este Convenio y serán incorporadas por referencia y de las cuales las partes acuerdan aceptar y adherirse a tales provisiones.

DISPOSICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS A LAS CONDICIONES GENERALES

- A. Definiciones e Interpretaciones
B. Responsabilidad del Prestatario

- C. Período de Interés
D. Impuestos
E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago
F. Apropiación de Pagos
G. Indemnización
H. Representaciones
I. Obligaciones
J. Inspección por Exim Bank
K. Eventos de Incumplimiento
L. Evidencia de la Deuda
M. Renuncia
N. Asignación/Transferencia
O. Certificación por Exim Bank
P. Invalidez Parcial
Q. Lenguaje de Documentos
R. Ley
S. Arbitraje
T. Notificaciones

DISPOSICIONES

CONDICIONES GENERALES

A. Definiciones e Interpretaciones:

Salvo que se indique expresamente en este documento, todas las expresiones utilizadas en las presentes Condiciones Generales y definidas en el Convenio de Crédito, de las cuales las Condiciones Generales forman parte, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Convenio de Crédito. En el caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones del Convenio de Crédito y las Condiciones Generales, la disposición relativa del Convenio de Crédito prevalecerá.

B. Responsabilidad del Prestatario:

La responsabilidad del Prestatario de efectuar cualquier pago, de ninguna manera deberá estar condicionada al desempeño del Prestatario en términos de un Contrato Elegible y no se verá afectada por razón de cualquier disputa entre un Comprador y un Prestatario o cualquier derecho que un Comprador pueda tener o pretenda tener contra un Prestatario, ni el Prestatario tendrá derecho a presentar cualquier defensa o excepción inherente a sus relaciones comerciales o

contractuales con un Comprador, para realizar cualquier pago al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito.

C. Periodo de Interés

- (1) El período por el cual un Adelanto o Crédito está pendiente se dividirá en periodos sucesivos (cada uno un "Período de Interés"), teniendo una duración de seis meses cada uno salvo se indique lo contrario.
- (2) El primer Período de Interés con respecto a cada Adelanto deberá comenzar en la fecha en la cual se realiza el Adelanto, y en el caso del primer Adelanto relacionado al primer Contrato Elegible, el primer Período de Interés deberá terminar en la Fecha de Pago del Interés siguiendo el inicio de tal Período de Interés.
- (3) El primer Período de Interés con respecto a cada Adelanto subsiguiente relacionado al mismo o a otro Contrato Elegible deberá terminar en el último día del actual Período de Interés relacionado al primer Adelanto perteneciente al primer Contrato Elegible.
- (4) Cada Período de Interés (que no sea el primer Período de Interés en relación con cada Adelanto) comenzará en el día inmediatamente después del precedente Período de Interés, y terminará en la Fecha de Pago de Interés más cercano a ello.
- (5) Cualquier Período de Interés que de otra manera terminará durante el mes anterior o a extenderse más allá de la Fecha de Pago final tendrá una duración tal que la suspensión finalizará en esa fecha, sujeto a ajustes de conformidad con la Sección E.4.
- (6) Cuando dos o más Períodos de Interés inicien o finalicen el mismo día, los Adelantos con los cuales se relacionen estos Períodos de Interés, se constituirán o se referirán como un solo Adelanto.

D. Impuestos:

- D.1 Todas las sumas pagaderas por el Prestatario bajo el Convenio de Crédito deberán pagarse completas sin compensación o reconención o ninguna restricción o condición y libre de cualquier deducción por o a cuenta

de presentes o futuros impuestos u otras deducciones o retenciones de cualquier naturaleza, impuestos ahora o en adelante por el gobierno del país Prestatario ("impuestos"). Si: (i) el Prestatario es requerido por ley a hacer cualquier deducción o retención a una suma pagable; o (ii) Si el Exim Bank es requerido por ley a hacer cualquier pago a cuenta de impuestos (otros además del impuesto sobre ingresos netos) en relación a cualquier cantidad recibida o a ser recibida, o de otra manera pagadera por el Exim Bank a sus Prestatario(s) de los cuales el Exim Bank pudo haber obtenido sus fondos para hacer disponible el Crédito, luego la suma pagadera por el Prestatario con respecto a tal deducción, retención o pago podrá ser requerido, hacerse y deberá incrementarse a lo necesario para asegurar que luego de hacer tal deducción, retención o pago, el Exim Bank recibirá y retendrá (libre de cualquier responsabilidad con respecto a tal deducción, retención o pago) una suma neta igual a la suma que hubiera recibido sin que la deducción, retención o pago se hubiese hecho.

- D.2 El Prestatario entregará al Exim Bank dentro de treinta días luego de haber realizado cualquier pago, por el cual tenga que haber sido requerido por ley hacer cualquier deducción o retención, un recibo emitido por las autoridades de impuestos u otras autoridades relevantes evidenciando la deducción o retención de montos requeridos a ser deducidos o retenidos para tal pago.
- D.3 El Prestatario mantendrá al Exim Bank libre de cualquier daño o libre de responsabilidad con respecto a cualquier impuesto o en relación a cualquier monto pagable por el Prestatario bajo el Convenio de Crédito (si es o no correcta o legalmente afirmado).
- D.4 Si en cualquier momento el Prestatario se entera que cualquier deducción, retención o pago contemplado en la Subsección (1) anterior necesita realizarse, deberá notificar inmediatamente al Exim Bank y proveer todos los detalles disponibles.

E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago:

- E.1 El Dólar es la moneda de la cuenta y el pago por cada una y todas las sumas que en algún momento

deba el Prestatario bajo este Convenio de Crédito. Es acordado que cada suma a pagar por el Prestatario al Exim Bank será en Dólares.

- E.2 (i) Si cualquier suma adeudada por el Prestatario bajo este Convenio o bajo cualquier laudo arbitral o sentencia por una adjudicación otorgada o hecha en relación a la misma, podrá necesitar ser convertida de la moneda (“Primera Moneda”) en la cual la misma será pagable bajo tal adjudicación o sentencia a otra moneda (“Segunda Moneda”) para el propósito de: (i) hacer o someter un reclamo o prueba en contra del Prestatario; (ii) obtener un laudo arbitral o sentencia sobre una adjudicación en cualquier corte o tribunal; o, (iii) hacer cumplir cualquier laudo arbitral o sentencia otorgada o hecha en relación a la misma, entonces tales conversiones serán hechas a la tasa de cambio citada por el Exim Bank por un banco comercial por Dólares libremente transferibles, al cierre del día hábil anterior del día en el cual el reclamo o prueba sea sometida o cuando el laudo o sentencia sean otorgadas, y el Prestatario tenga que indemnizar a Exim Bank y mantenerlo seguro y sin daño de o en contra de pérdidas sufridas como resultado de tal fluctuación entre: (a) la tasa de cambio utilizada por tal propósito para convertir la suma en cuestión de la Primera Moneda a la Segunda Moneda; y, (b) la tasa de cambio a la cual el Exim Bank en el curso ordinario de negocios compre la primera moneda a la segunda moneda luego de recibir la cantidad pagada a satisfacción total o en parte, libre de cualquier reclamo, prueba, adjudicación o sentencia.
- (ii) Para los propósitos de la Subsección E.2(i) y sin perjuicio a la indemnidad contenida, el Prestatario acuerda que en la medida permitida por la ley, cualquier adjudicación o sentencia sobre una adjudicación hecha en la Segunda Moneda será por la cantidad a la tasa o tasas de cambio a las cuales el Exim Bank pudiera comprar de la Primera Moneda a la Segunda Moneda en el curso ordinario de negocios en la fecha de pago y habilitar al Exim Bank para que reciba la suma adeudada en la Primera Moneda.

E.3 Todos los pagos a ser hechos por el Prestatario al Exim Bank deberán ser en Dólares por medio de transferencia/crédito a la(s) cuenta(s) del Exim Bank con el/los banco(s) designado(s) en la India o en el extranjero. Los pagos se harán de modo que permita al Exim Bank de recibir la cantidad de pago en o antes de la fecha de vencimiento con respecto a los mismos. A menos que el Exim Bank indique lo contrario, el Prestatario deberá realizar el pago al crédito del Exim Bank Cuenta No. 36247347 con el Citibank NA, New York, U.S.A., CHIPS UID 173871. Las obligaciones de pago del Prestatario se considerarán cumplidas cuando los pagos se hayan transferido sin ninguna deducción a la cuenta designada del Exim Bank, y estén a su libre disposición.

E.4 Si la fecha en la cual cualquier cantidad bajo el Convenio de Crédito se debe pagar no cae en un día hábil en el lugar de pago o para Exim Bank, según sea el caso, la fecha de vencimiento para el pago de dicho importe será el siguiente día hábil, a menos que dicho día hábil caiga en otro mes calendario; en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el día hábil inmediatamente anterior, y si es necesario, los intereses y el pago, en su caso, se calcularán en consecuencia.

F. Apropiación de Pagos:

F.1 A menos que el Exim Bank así lo requiera, cualquier pago bajo este Convenio de Crédito cuando se realiza o se recibe/recuperado por el Exim Bank, deberá ser apropiado en el siguiente orden y el Prestatario renuncia a cualquier derecho que tenga de apropiación directa en cualquier otro orden:

- (a) Costos y gastos;
- (b) Comisiones;
- (c) Intereses adicionales por vía de daños liquidados;
- (d) Intereses compuestos;
- (e) Intereses; y,
- (f) Cuota(s) del capital adeudado bajo el Convenio de Crédito.

F.2 No obstante cualquier disposición contenida en el Subsección (1) anterior, Exim Bank puede, a su discreción, apropiarse de dicho pago a la satisfacción de las cuotas, en su caso, a pagar

por el Prestatario en relación con cualquier otro préstamo/facilidad del Exim Bank.

G. Indemnización:

El Prestatario deberá indemnizar y mantener indemne al Exim Bank de y contra todas las pérdidas, responsabilidades, daños, costos, cargos y gastos que se puedan certificar que se han originado como consecuencia de la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o cualquier otro incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito o en virtud de cualquier pago o reembolso a la recepción o recuperación por Exim Bank de cualquier cuota del crédito o cualquier suma vencida en una Fecha de pago o la Fecha de Pago de Intereses relativo al mismo (incluyendo cualquier pérdida incurrida por Exim Bank por liquidar o redistribuir los fondos adquiridos para mantener el crédito o adquiridos con el propósito de un Adelanto y los intereses o costos incurridos en la financiación de cualquier cantidad sin pagar).

H. Representaciones:

H.1 El Prestatario representa que:

- (i) el funcionario (s) que firma este Convenio tiene / tienen pleno poder, capacidad y autoridad para ejecutar y entregar el convenio de crédito en nombre del Prestatario, y que las medidas necesarias (legislativas y otras) se ha tomado para autorizar su endeudamiento, la ejecución, entrega y cumplimiento del convenio de crédito y todos los documentos en virtud de las mismas;
- (ii) todos los actos, condiciones y cosas necesarias para hacer cumplir, y ejecutar en orden: (a) Para que el Prestatario legalmente pueda celebrar, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones expresadas bajo el Convenio de Crédito; y, (b) para asegurar que las obligaciones expresadas a ser asumidas por éste en el Convenio de Crédito son legales, válidas y ejecutables, se han realizado, cumplido y se han ejecutado en estricto cumplimiento de las leyes del país del Prestatario, y no ha habido una omisión en el cumplimiento de las condiciones de cualquiera de ellos;

- (iii) las obligaciones expresadas para ser asumidas por el Prestatario en el Convenio de Crédito constituyen obligaciones legales, válidas, exigibles de conformidad con los términos y son obligaciones incondicionales y generales del Prestatario, ocupando al menos pari passu con todas sus otras obligaciones no garantizadas;
- (iv) no es necesario a fin de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba del Convenio de Crédito y la Autorización de Pago en el país del Prestatario que éste o cualquier otro documento que se presente sea notariado, registrado, o inscrito ante cualquier tribunal o autoridad, o que cualquier registro, sello o similar impuesto sea pagado en relación con el presente Convenio;
- (v) el Prestatario está sujeto a ley civil y mercantil, así como los procedimientos judiciales en relación con sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito y los documentos ejecutados por la necesidad de financiación y la ejecución del crédito y entrega del Convenio de crédito y el cumplimiento del Prestatario se constituyen /se constituirán como actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes, activos o ingresos tendrán derecho a inmunidad o privilegio del servicio del proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución en un juicio) o compensación, el juicio, ejecución, o de cualquier otro proceso legal en el país del Prestatario por razones de soberanía o de otra manera, y la renuncia contenida en el presente Convenio a cualquier derecho de inmunidad y los privilegios del Prestatario son irrevocablemente vinculantes para el Prestatario;
- (vi) en cualquier procedimiento realizado en el país del Prestatario para el cumplimiento del Convenio de Crédito, la elección de la legislación de la India como la legislación aplicable al Convenio es una opción válida de la ley y todo decreto o la sentencia o un laudo arbitral en relación con el Convenio de Crédito será reconocida y ejecutada por los tribunales en el país del Prestatario;
- (vii) Exim Bank no será considerado con domicilio o que está llevando a cabo negocio en el país del Prestatario

por la razón única de la ejecución del Convenio de Crédito;

H.2 El Prestatario continúa indicando que:

- (i) Ni la ejecución ni el desempeño del Convenio de Crédito o las Autorizaciones de Pago ni el ejercicio del Prestatario de ningún de sus derechos logrará:
 - (a) Conflicto con o como resultado de cualquier violación bajo cualquier ley, autorización, sentencia, orden, acuerdo, instrumento u obligación aplicada a, o la cual es vinculante y afecta al Prestatario o a sus activos presentes o futuros; o,
 - (b) Resultar en la creación u obligar al Prestatario a crear, cualquier gravamen en partes o completo por activos o ingresos presentes o futuros.
- (ii) El Prestatario no está en incumplimiento de la ley, autorización, acuerdo, instrumento u obligación aplicable o la cual sea vinculante o afecte, el Prestatario o alguno de sus activos o ingresos, siendo que el incumplimiento pueda tener efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario a observar y ejecutar completamente sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito.
- (iii) No hay restricción impuesta por el país del Prestatario la cual limita o prevenga transferencia de una moneda extranjera del Prestatario con el objetivo de ejecutar cualquiera de las obligaciones de pago bajo este Convenio de Crédito.
- (iv) Ningún evento ha ocurrido el cual es o pueda convertirse específicamente (con la entrega de notificación y/o el paso del tiempo y/o el encontrar la materialidad) en uno de esos eventos mencionados en las Sección K.1 y ningún otro evento ha ocurrido que le permita o el cual con la notificación y/o el paso del tiempo, le permita a ningún acreedor del Prestatario declarar sus deudas vencidas y exigibles previo al vencimiento específico o a cancelar o a terminar cualquier facilidad de crédito o a declinar poder realizar adelantos; y,
- (v) La información proveída por el Prestatario al Exim Bank antes de la fecha en conexión es verdadera y no es incorrecta o engañosa en ningún aspecto.

I. Obligaciones:

El Prestatario acuerda, pacta y se compromete a lo siguiente:

- (i) Utilizar el Crédito para financiar compras en la India para Bienes Elegibles por los Compradores en el país del Prestatario;
- (ii) Obtener, cumplir con los términos y hacer todo lo necesario para mantener en plena vigencia y efecto, todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos por las regulaciones y leyes del país del Prestatario para habilitar al Prestatario a legalmente entrar en el Convenio de Crédito y desempeñar sus obligaciones y asegurar la legalidad, validez, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de Crédito en el país del Prestatario;
- (iii) Prontamente informar al Exim Bank de la ocurrencia de cualquier evento en el cual se pueda convertir (con la entrega de notificación y/o el paso del tiempo y/o el encontrar la materialidad) en uno de esos eventos mencionados en la Sección K.1;
- (iv) Prontamente informar al Exim Bank de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o reclamo de Convenio realizado en contra del Prestatario o en contra de sus bienes, las consecuencias que puedan materialmente o adversamente afectar la condición financiera del Prestatario o su habilidad de cumplir y desempeñar sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito;
- (v) Asegurar que las obligaciones serán en todo tiempo directas, incondicionales y generales al menos pari passu con el resto de sus obligaciones no aseguradas;
- (vi) Cumplir con cualquier déficit de recursos o costos que sobrepasen la terminación del proyecto;
- (vii) Pagar o causar que se paguen todos los reclamos legales o de cualquier naturaleza los cuales al mantenerse sin pago puedan ser un gravamen sobre activos, ingresos, o ganancias del Prestatario, a menos que la validez se impugne de buena fe y de dichas reservas o provisiones

que puedan ser requeridos por los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en el país del Prestatario;

- (viii) Nombrar a un agente de proceso en Mumbai cuando se le llame y asegurar que hasta que el pago sea hecho por el Prestatario de todos los dineros al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito, la relación con la agencia no se dará por terminada luego de su nombramiento a menos que otro agente de proceso aceptado por el Exim Bank le ha sustituido, y que notifique al Exim Bank de cualquier cambio en la designación de agentes de proceso(s) o en sus domicilios, y en espera de nombramiento de un agente de proceso, la notificación vía correo al Prestatario por correo aéreo certificado, con franqueo pagado a la dirección aquí incluida, será considerado un servicio personalizado aceptado por el Prestatario, y será válido y obligatorio para los efectos del recurso al arbitraje.

J. Inspección por el Exim Bank

El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que todas las cantidades adeudadas en virtud del Convenio de Crédito han sido pagadas en su totalidad, el Prestatario facilitará la inspección emprendida por los representantes de Exim Bank a las instalaciones del Comprador, a las actividades, libros y registros e indicar sus funcionarios y empleados a brindar cooperación y asistencia en relación con la misma, quedando entendido que Exim Bank ejercerá el derecho de inspección en circunstancias limitadas y la inspección se limitará a la parte del proyecto del Comprador donde se podrían haber utilizado los fondos del Banco. Dicha inspección puede estar sujeta a la aprobación previa por escrito del comprador en cuestión.

K. Eventos de Incumplimiento:

K.1 Para los propósitos de esta Cláusula, existirá el evento de incumplimiento si:

- (a) cualquier monto pagadero por el Prestatario al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito no es pagado a su vencimiento;
- (b) el Prestatario no cumpliera u observara alguna de sus otras obligaciones en virtud del Convenio de Crédito;

- (c) El Exim Bank encontrará que toda la información proporcionada o representación hecha por el Prestatario en el Convenio de Crédito, es incorrecta o incompleta en cualquier aspecto material;
- (d) el Prestatario incumple en el pago de cualquier otra deuda externa de su fecha de vencimiento o cualquier deuda externa del Prestatario se vence antes de su plazo establecido o una moratoria o embargo se declaran en el pago de la deuda externa del Prestatario o cualquiera de sus agencias, o cualquier acontecimiento político tiene lugar con motivo de la cual el país del Prestatario se declara en condiciones hostiles con la India;
- (e) Restricciones se han impuesto en el país del Prestatario que limitan o impiden la transferencia de divisas por parte del Prestatario con el fin de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Convenio de Crédito.

K.2 Si un caso de incumplimiento se produce y se mantiene sin remediar dentro de los treinta (30) días después de que Exim Bank haya notificado al Prestatario de tal incumplimiento, entonces Exim Bank podrá, mediante una notificación por escrito al Prestatario declarar que:

- (a) El acceso del Prestatario para volver a obtener una continuación de línea de crédito se mantendrá suspendida en cuyo caso la línea de crédito deberá permanecer suspendida hasta que el evento que dio lugar a dicha suspensión haya dejado de existir, a satisfacción del Exim Bank y el Banco haya notificado al Prestatario que el acceso a la línea de crédito ha sido restaurado;
- (b) cualquier porción no utilizada del crédito se mantendrá cancelada; y,
- (c) Los montos principales no pagados de los Adelanto (s) o del Crédito, cualquiera que sea el caso, se convierten inmediatamente en vencidos y pagaderos, con lo cual se convertirán en pagaderos por el Prestatario al Exim Bank (a pesar

de cualquier disposición contraria en el Convenio de Crédito), junto con todos los intereses devengados y el resto de dinero adeudado a ese momento por el Prestatario al Exim Bank, sin ninguna notificación o demanda de cualquier tipo, todo lo cual el Prestatario renuncia expresamente a favor del Exim Bank.

K.3 Todos los gastos incurridos por el Exim Bank después de que un caso de incumplimiento que se han producido en relación con la preservación de los activos del Prestatario y el cobro de las cantidades adeudadas en virtud del Convenio de Crédito serán inmediatamente pagaderos por el Prestatario, y hasta que se realice el pago, se cobrarán intereses a la Tasa de Interés, además de un interés adicional en concepto de daños y perjuicios, al tipo de tasa prevista en el Convenio de Crédito.

K.4 No obstante cualquier suspensión, cancelación o aceleración de conformidad con cualquiera de los supuestos de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, todas las disposiciones del convenio de crédito continuarán en pleno vigor y efecto durante el período en que cualquier cantidad pagadera por el Prestatario al Exim Bank aún esté pendiente, e independiente de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Crédito, el Prestatario se compromete a indemnizar a Exim Bank por las consecuencias (directas o indirectas) de cualquier acción que pueda adoptar al respecto un Prestatario o Comprador contra el Exim Bank en virtud de la suspensión de la línea de crédito o cancelación de la parte no utilizada del crédito.

L. Evidencia de la Deuda:

- (a) El Exim Bank mantendrá, de conformidad con su práctica habitual, una cuenta de crédito a nombre del Prestatario que acredite el monto (s) que de tiempo en tiempo haya sido prestado por y se deba al Exim Bank como también la cantidad (es) recibidas o recuperadas por el mismo, y una cuenta por cobrar de interés que muestre el importe de los intereses y otros fondos

previstos en el convenio de crédito como también la cantidad (s) recibidas o recuperadas por el Exim Bank

- (b) En cualquier procedimiento que surja de o en conexión con el Convenio de Crédito, las inscripciones efectuadas en las cuentas citadas anteriormente serán evidencia prima facie de la existencia de la obligación del Prestatario según lo registrado en ellas.

M. Renuncia:

Ninguna demora u omisión de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Exim Bank sobre cualquier incumplimiento del convenio de crédito o cualquier otro Convenio o documento ejecutado, menoscabará cualquier derecho tal, poder o recurso, ni constituirá una renuncia a cualquier obligación del Prestatario o interpretarse como una aquiescencia de tal omisión, ni la acción o falta de acción del Exim Bank en relación con cualquier incumplimiento o la aquiescencia por cualquier incumplimiento, afectará ni perjudicará ningún derecho, facultad o recurso de Exim Bank en relación de cualquier otro incumplimiento. Los derechos y recursos previstos en el Convenio de Crédito son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho y recurso a los que de otro modo tendrá derecho el Exim Bank.

N. Asignación/Transferencia:

El Exim Bank tendrá derecho en cualquier momento para transferir, ceder, conceder participación o de otro modo disponer de cualquiera de sus derechos y beneficios del Convenio de Crédito a cualquier persona dentro o fuera de la India. El Prestatario no obstante, no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del Convenio de Crédito.

O. Certificación por el Exim Bank:

Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio de Crédito, el Exim Bank pueda certificar o determinar una tasa de interés o una cantidad a ser pagada por el Prestatario o expresar una opinión sobre cualquier asunto, dicha certificación, determinación u opinión serán concluyentes y vinculantes para el Prestatario en ausencia de error manifiesto.

P. Invalidez Parcial:

Si en algún momento alguna de las disposiciones del Convenio de Crédito se convirtiera en ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto bajo la ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez, exigibilidad de las disposiciones restantes, ni la legalidad, validez o exigibilidad de tal disposición en el marco de la ley de cualquier otra jurisdicción puede en modo alguno verse afectada o perjudicada por el mismo.

Q. Lenguaje de los documentos:

Todos los documentos requeridos bajo el Convenio de Crédito deberán estar en Inglés.

R. Ley:

El Convenio de Crédito será gobernado e interpretado de acuerdo a las leyes de la India.

S. Arbitraje:

S.1 Cualquier controversia o diferencia entre las partes derivadas del presente Convenio serán resueltas mediante arbitraje de conformidad con la Ley de Conciliación de Arbitraje de la India de 1996, por uno o más árbitros nombrados conforme a dicha Ley y que pueda dictar un laudo en virtud de las mismas y el cual será vinculante para las partes. La parte que pretende someter la controversia a arbitraje, notificará a la otra parte por escrito a no menos de cuatro semanas antes de la fecha prevista para la presentación de la controversia a arbitraje. El lugar del arbitraje será Mumbai, India y el idioma en el procedimiento arbitral será inglés.

S.2 El Prestatario renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro a la elección de Mumbai como sede del arbitraje y cualquiera que surja de o en relación con el Convenio de Crédito y los documentos ejecutados conforme a ellos. El Prestatario también está de acuerdo que en un laudo arbitral en su contra en cualquier procedimiento de arbitraje, será concluyente en la existencia y el monto de su deuda y se podrá hacer cumplir y ejecutar en el

país del Prestatario con la fuerza de una copia debidamente certificada del mismo en virtud de las leyes aplicables para la ejecución de un laudo arbitral del extranjero.

S.3 El Prestatario otorga consentimiento general con respecto de todo procedimiento de arbitraje que surja de o en relación con el Convenio de Crédito y todos los documentos expedidos, en la entrega de cualquier alivio o la emisión de cualquier proceso en el marco de dichos procedimientos, incluyendo, sin limitación, la fabricación, aplicación o ejecución contra los bienes que sea (con independencia de su uso o el uso previsto) de cualquier laudo o sentencia sobre el laudo sobre el cual haya sido dictado en dichos procedimientos.

S.4 En la medida en que el Prestatario en adelante tenga derecho en cualquier jurisdicción para reclamar para sí mismo o su propiedad, activos o ingresos, inmunidad del servicio del proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución de un laudo o en el juicio o de otra manera), la compensación, el juicio o de cualquier otro proceso legal por razones de soberanía o de otra manera, y en la medida en que dicha jurisdicción no se pueda atribuir a dicha inmunidad para sí mismo o su propiedad, activos o ingresos, el Prestatario irrevocablemente compromete a no reclamar y renuncia al derecho de la inmunidad con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito en la medida máxima permitida por las leyes de dicha jurisdicción.

T. Notificación:

Todas las notificaciones y cualquier solicitud o demanda hecha en relación con el Convenio de Crédito se consideran suficientemente dada o hecha si se envía por correo aéreo registrado, cable, SWIFT autenticado o fax. Dicha notificación, solicitud o demanda se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando esté debidamente enviada / transmitida a la parte a la que se requiere notificar y en la dirección que dicha parte especificada a continuación o en cualquier otro lugar que dicha parte podrá designar por escrito. Cuando cualquier aviso, solicitud o demanda se da por télex o fax, la parte interesada deberá también enviar en un plazo razonable una copia confirmatoria de dicho télex o fax por correo aéreo.

PRESTATARIO: El Gobierno de la República de Honduras

Atención: Ministro de Finanzas

Teléfono No.: (504) 22205662

Fax No.: (504) 22374142

Email: jramirez@sefin.gob.hn

:

EXIM BANK: Export-Import Bank of India
Centre One Building, Floor 21
World Trade Centre Complex
Cuffe Parade
Mumbai-400 005

Atención: LOC Group

Teléfono No.: (91-22) 22172310
/ 22162073

Fax No.: (91-22) 22182460

SWIFT : EIBIINBB

EN FE DE LO CUAL este Convenio ha sido firmado por duplicado, en nombre de las partes y por personas debidamente autorizadas respectivamente, en la fecha y lugar mencionado a continuación:

FIRMADO Y ENTREGADO en nombre de
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS por mano del oficial autorizado Sr. Wilfredo Cerrato Rodríguez,
Como Ministro de Finanzas
en el día 15 de enero, 2014.

FIRMADO Y ENTREGADO en nombre de
EXPORT IMPORT BANK OF INDIA,
por mano del oficial
autorizado del Sr. Sriram Subramaniam,
como Subdirector General y Jefe Regional
en el día 15 de enero, 2014.

Anexo I

Guías para los Procedimientos de Licitación y Adquisiciones

- (a) El Prestatario deberá adoptar procedimientos transparentes basados en Licitación competitiva para otorgar Contratos Elegibles a un Prestatario de la India;
- (b) El Prestatario podrá conducir procedimientos de licitación competitivos de acuerdo con la ley imperante de adquisiciones, reglas, y regulaciones del país del Prestatario para asegurar que la adjudicación de un Contrato Elegible a un Prestatario se hace de una manera justa y transparente; las reglas y regulaciones de un país Prestatario relacionadas a licitación competitiva deberán estar claramente definidas y detalles de las mismas y deberán ser proveídos al Exim Bank anticipadamente;
- (c) El Prestatario deberá adjudicar el Contrato Elegible a un Prestatario basado en procesos de licitación competitivos. La licitación se deberá restringir a compañías Hindúes registradas en La India y/o incorporadas/establecidas bajo cualquier ley vigente en La India;
- (d) El Prestatario deberá expresar el precio de la licitación en Dólares (US\$) únicamente;
- (e) El Prestatario deberá ampliamente publicitar y convocar las invitaciones de licitación para el Convenio Elegible a través de sitios web o cualquier otro medio adecuado en el país del Prestatario y en la India, incluidos los sitios web del Exim Bank y asociaciones de la industria en la India.

Anexo II

APROBACIÓN DE CONTRATO

(En papel membretado del Gobierno de Honduras)

DETALLES DEL CONTRATO DE EXPORTACIÓN A SER FINANCIADO BAJO EL CONVENIO DE CRÉDITO CON

FECHA _____ ENTRE

_____ (NOMBRE DEL PRESTATARIO) _____ Y EXIM BANK

- | | | | |
|-----|------------------------------------|---|-----------------|
| 1. | No. y Fecha del Contrato | : | |
| 2. | Nombre y dirección del Importador | : | |
| 3. | Nombre y dirección del Exportador | : | |
| 4. | Moneda del Contrato | : | US \$ |
| 5. | Valor del Contrato | : | FOB/CFR/CIF/CIP |
| | (i) FOB | : | |
| | (ii) Flete | : | |
| | (iii) Seguro | : | |
| | (iv) Total CFR/CIF | : | |
| 6. | (a) Crédito Diferido (100%) | : | |
| | (b) Periodo del Crédito Diferido : | : | |
| 7. | Descripción de los Bienes | : | |
| 8. | Período de Entrega | : | |
| 9. | Agencia de inspección preembarque | : | |
| 10. | Periodo requerido del Crédito | : | |

(Nombre y Firma Autorizada (s))

BORRADOR DE AUTORIZACIÓN DE PAGO

(En papel membretado del Gobierno de Honduras)

Export-Import Bank of India

Dirección

Estimados Señores,

Re: Línea de Crédito en Dólares por US\$ 10 mn.

Bajo el Convenio de Línea de Crédito fechado

Valor de Contrato de US\$ _____ entre

_____, (Prestatario) y

_____ (Comprador)

Deseamos informarle que el Prestatario nos ha presentado la factura debidamente certificada por el comprador por un importe de US\$ _____ en relación con * pago anticipado en virtud de los contratos /servicios contractuales proveídos por el Prestatario al Comprador en el contrato anterior descrito.

Por medio de la presente autorizamos irrevocablemente al Exim Bank para hacer el pago de la citada cantidad de US \$ _____ a la cuenta designada por el Proveedor de acuerdo con las instrucciones de pago que pudieron haber sido entregadas por el Proveedor al Exim Bank. Estamos de acuerdo en que el importe abonado por el Exim Bank al Proveedor se considerará como un anticipo de nuestro Crédito y la fecha en que Exim Bank pague dicho importe en Mumbai, será considerada como la fecha del Adelanto.

Solicitamos al Exim Bank notificarnos la fecha y la cantidad del Adelanto tan pronto como realice el pago.

Atentamente,

*Favor borre lo que no es aplicable.

(Nombre y Firma Autorizada (s))

Anexo IV**FORMATO DE OPINIÓN LEGAL DE CONSEJO LEGAL DEL PRESTATARIO CON RESPECTO AL
CONVENIO DE CRÉDITO**

(En papel membretado del Consejo Legal del Gobierno de Honduras)

Ref.No.

Fecha:

Export-Import Bank of India
Centre One Building, Floor 21
World Trade Centre Complex
Cuffe Parade
Mumbai - 400 005

Re: Línea de Crédito de _____

Para _____.

Yo, _____ (NOMBRE), abogado y asesor jurídico del Ministerio de _____, Gobierno de _____ (“el Gobierno”) he examinado una copia del Convenio de Línea de Crédito en Dólares (“el Convenio”) _____ de fecha _____ entre el Export Import Bank of India (Exim Bank) y el Gobierno por una línea de crédito de _____ (el “crédito”) acordada a ser puestos a disposición del Gobierno por el Exim Bank.

En relación a esta opinión, he examinado la Constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones judiciales, las normas y reglamentos de _____ (“La República”) y los acuerdos, instrumentos, documentos y otros asuntos que he considerado necesario o conveniente por las opiniones en adelante expreso.

Basado en lo anterior, doy la siguiente opinión:

- (a) El Gobierno tiene pleno poder y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo;
- (b) Sr. _____ y / Sr. _____, funcionario(s) en representación del Ministerio de _____, del Gobierno de la República que ha / han firmado el Convenio en nombre del Gobierno tiene / tienen plenos poderes y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y todos los documentos de conformidad con el mismo a nombre y en representación del Gobierno;
- (c) Todas las acciones gubernamentales legislativas, administrativas y de otro tipo y de las aprobaciones y permisos legales necesarios en la República para: (i) la ejecución y entrega por parte del Gobierno del Convenio y todos los documentos en virtud de las

mismas, (ii) la deuda por parte del Gobierno en el marco del Convenio; y, (iii) todos los pagos a realizar por el Gobierno de acuerdo con las disposiciones del Convenio, se han obtenido y están en pleno vigor y efecto sin ningún tipo de restricción, y el Convenio constituye una obligación válida y legalmente vinculante del Gobierno aplicable en el derecho y de conformidad con sus términos;

- (d) El Gobierno está sujeto a la legislación civil y mercantil, así como los procedimientos judiciales/arbitraje con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio y todos los documentos expedidos en aplicación del mismo, y el préstamo del crédito, ejecución y entrega del Convenio y del cumplimiento por el Gobierno en sus obligaciones en virtud del mismo constituyen/constituirán actos privados y comerciales y no los actos gubernamentales o públicos;
- (e) Ni la realización y entrega del Convenio ni el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, ni el cumplimiento de los términos y condiciones podrán: (i) en conflicto con alguna ley actual, la regulación, tratado o norma de la República o cualquier orden de cualquier autoridad judicial u otra autoridad, (ii) resultare en el incumplimiento de cualquiera de los términos, o que constituyan un incumplimiento bajo, cualquier acuerdo u otro instrumento en el que el Gobierno sea parte o esté sujeto a ella o cualquiera de sus bienes esté obligado, (iii) se traduciría en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquiera de los activos de propiedad del Gobierno o ingresos; o, (iv) requerirá la aprobación de los demás prestamistas del Gobierno;
- (f) El Gobierno no está en incumplimiento de algún acuerdo en el que sea parte o por el cual puede estar obligado;
- (g) Las obligaciones del Gobierno en virtud del Convenio y todos los documentos expedidos en virtud de las mismas, constituyen obligaciones directas, generales e incondicionales del Gobierno y, con la excepción de competencia prioritaria de las obligaciones que son preferentes ante ley, se ubicará al menos *pari passu* con todos los presentes y futuros endeudamientos del Gobierno sin garantía;
- (h) No es necesario con el fin de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba del Convenio en la República que los documentos del Convenio se presenten notariados, registrados, matriculados o inscritos ante cualquier tribunal o autoridad o que cualquier sello, registro o impuestos similares a cargo de o en relación con el Convenio sean pagados;
- (i) * No hay ninguna restricción impuesta en el país del Prestatario que limita o impide la transferencia de divisas por parte del Prestatario con el fin de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Convenio de Crédito; o,
- (i) * Aunque hay restricciones de divisas en virtud de las leyes de la República de las transacciones contempladas por el Convenio, el Gobierno ha adoptado las medidas oportunas para garantizar que la cantidad necesaria de divisas estarán disponibles para que el Gobierno cumpla con su responsabilidad de efectuar los pagos a su vencimiento en virtud del Convenio;

** (Por favor borre una de las Cláusulas (i), la que no sea aplicable)*

- (j) * En virtud de la legislación aplicable vigente, no hay Impuesto Sobre la Renta u otros impuestos en la República establecidos por medio de retenciones, por los que el Gobierno estaría obligado a deducir o pagar en los compromisos de pagos que realizará el Gobierno en virtud al Convenio; o,

- (j) * Según la ley vigente aplicable, hay impuesto sobre la renta o de la República establecidos por medio de retención o no, que se requeriría al Gobierno a pagar con respecto a cualquier pago hecho por el Gobierno en virtud del Convenio o se impone a virtud de la ejecución, entrega o ejecución del Convenio, es sin embargo admisible bajo las leyes de la República poder extrapolar dichos pagos para que el Exim Bank pueda recibir este pago por parte del Gobierno como si no hubiera habido retención del impuesto;

** (Por favor borre una de las Cláusulas (j), la que no sea aplicable)*

- (k) No es necesario en virtud de cualquier ley, regla o regulación de la República:
- (a) A fin de que el Exim Bank para hacer cumplir sus derechos bajo este Convenio; o,
- (b) Con motivo de que Exim Bank entre en el Convenio o el ejercicio de sus derechos o cumplir sus obligaciones en virtud del mismo que el Exim Bank obtenga una licencia o sea calificado o para hacer negocios en la República;
- (l) El Exim Bank no será considerado residente, domiciliado o que opera en la República sólo por el solo hecho de entrar en el Convenio o ejercer sus derechos o por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo;
- (m) Ni el Gobierno ni ninguna de sus propiedades, activos o ingresos tiene derecho a cualquier privilegio de inmunidad o privilegio del servicio de proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución en un juicio) o compensación, o los procedimientos de arbitraje, el juicio, la ejecución, o de cualquier otro proceso legal en la República sobre la base de la soberanía o de otro tipo, y la exención contenida en el Convenio de cualquier derecho de la inmunidad y privilegios del Gobierno, es irrevocablemente vinculante para el Gobierno;
- (n) La elección de legislación de la India a gobernar el Convenio y todos los documentos expedidos en virtud de las mismas es una opción válida de la ley y el convenio del Gobierno para someter cualquier controversia al arbitraje es válido bajo las leyes de la República; y,
- (o) Cualquier laudo arbitral obtenido por el Exim Bank con respecto a cualquier disputa que surja en virtud del Convenio será prueba concluyente de la cantidad de su deuda bajo el Contrato y será reconocida y ejecutada en la República con una copia debidamente certificada del laudo de acuerdo con el procedimiento ordinario aplicable bajo las leyes de la República para la ejecución de laudo arbitral extranjero, sin ningún requisito de presentación de una demanda de dicho laudo ante los tribunales de la República.

Las opiniones expresadas en este documento se limitan a las cuestiones regidas por las leyes de la República y su aplicabilidad al Gobierno y no se expresa ninguna opinión en cuanto a las leyes de cualquier otra jurisdicción.

Le saluda atentamente,

(Nombre y firma del Asesor Legal)”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMAN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**“Suministro de 115,500 Sacos de 25 Kgs de Sulfato de Aluminio, Grado “A” para ser utilizado en la Potabilización del Agua”.**

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) invita, a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-01-2014, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de 115,500 Sacos de 25 Kgs. de Sulfato de Aluminio Grado “A” para ser utilizado en la Potabilización del Agua”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Para efectos de registro, los interesados en participar en la Licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1era. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de Internet www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA, a partir del día lunes 12 de mayo del 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente Licitación.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la Primera Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página internet www.sanaa.hn; email: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **lunes 23 de junio del 2014 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de mayo del 2014.

ING. LUIS RENÉ EVELINE HERNANDEZ
Gerente General

15 M. 2014

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADO (SANAA)**ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE SANAA, PERIODO 2014-2015.**

SANAA-GRH-010-2014

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita, a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-GRH-010-2014 a presentar ofertas selladas para la Adquisición de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida para el Personal Permanente de SANAA periodo 2014-2015.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Para efectos de registro, los interesados en participar en la licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1era. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página de Internet www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA a partir del día lunes 12 de mayo del 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de Licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente Licitación.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección; SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Hondura, C.A., teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página internet www.sanaa.hn; email: sanaalicitaciones@hotmail.com, apartado postal 437, Tegucigalpa. **La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día lunes 23 de junio del 2014 a las 2:00 P.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el 2% del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de marzo del 2014

ING. LUIS RENÉ EVELINE HERNANDEZ
Gerente General

15 M. 2014

Sección “B”

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y para los efectos legales correspondientes, se HACE SABER: Que mediante: TESTIMONIO. INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO(138). En Roatán, Islas de la Bahía, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las once de la mañana. Ante mí: DIANA ARACELY PAREDES C., Abogada y Notario Publico, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número dos mil quinientos ochenta y ocho(2588), con Exequátur de Notario extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1459), con Notaría ubicada en el edificio Cooper, segundo piso, cubículo doscientos dos (202) de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, comparece personalmente el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, mayor de edad, casado, con Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Ejecutor Especial de la Sociedad. FINANCIERA INSULAR SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como FINISA.”, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Número Noventa (90) de fecha Veinte y Ocho (29) de noviembre del año dos mil dos (2002) autorizado por el Notario Olvin Antonio Mejía e inscrita bajo el Asiento Número Cuarenta y Ocho (48) del Tomo Veinte y Tres (XXIII) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento, reformándose su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número ochocientos treinta y ocho de fecha nueve (9)de Noviembre del año dos mil seis(2006), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del infrascrito Notario debidamente inscrita bajo el asiento número Diecinueve (19) del Tomo Cuarenta y Uno (41) del Registro precitado, posteriormente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número cuatrocientos dieciséis (416) de fecha dos (2) de octubre del año dos mil doce(2012), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sarribulá, debidamente inscrita bajo el asiento numero Setenta y Dos (72) del Tomo Sesenta y Cinco (65) del mismo Registro; consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número diecinueve (19) de fecha treinta y uno (31)de enero del presente año (2013), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la suscrita Notaria debidamente inscrita bajo o el asiento número Noventa y Dos (92) del Tomo Sesenta y Seis (66) del Registro indicado, ulteriormente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número trescientos noventa y uno (391) de fecha veintiuno (21) de marzo del

presente año (2013), otorgado en esta ciudad Tegucigalpa, por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero, debidamente inscrita bajo el asiento número Treinta y Nueve (39) del Tomo Sesenta y Siete (67) del Registro indicado, consecutivamente se reformó su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número doscientos cincuenta (250) de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil trece (2013), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán, por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la suscrita Notaria debidamente inscrita bajo el asiento número Sesenta y Dos (62) del Tomo Sesenta y Nueve (69) del Registro indicado documentos que se me exhiben y que yo el Notario doy fe de haberlo tenido a la vista; su comparecencia la acredita el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Número Trece (13) de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014) debidamente protocolizada mediante Instrumento Público Número ciento treinta y siete de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014) autorizado ante los oficios de la suscrita Notario, por ahora en proceso de inscripción, documento que yo la Notario doy fe de haberlo autorizado, quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: PRIMERO: Declara el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FINANCIERA INSULAR, S.A., celebrada el día veintinueve (29) de abril del presente año dos mil catorce (2014), acordó la modificación de las cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco (5) de los Estatutos Sociales, por aumento de capital social de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00), el cual se hace mediante aportaciones en efectivo sin capitalizar que ha efectuado el socio Eldon Burns Hyde Reeves, mediante depósito verificado en Banco Atlántida de esta ciudad, en una cuenta a favor de la sociedad Financiera Insular Sociedad Anónima, también conocida como FINISA, mismas que se mantienen en la cuenta de aportaciones de la Financiera Insular, Sociedad Anónima (FINISA), es decir de Sesenta y Ocho Millones Ciento Cincuenta y Cuatro (L.68,154,000.00) a Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L.73,154,000.00), atendiendo al Acuerdo número Uno (1) tomado en la Asamblea General Extraordinarias de Accionistas contenida en el acta número trece (13) de fecha veintinueve (29) de abril del presente año (2014), donde se autoriza el aumento de capital social relacionado; quedando un capital suscrito y pagado por Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L.73,154,000.00).- SEGUNDO: Continúa manifestando el señor JOSE LUIS CANELAS CANO, siempre en el carácter con que actúa, que los acuerdos para reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; constan en el Acta Número trece (13), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintinueve (29) de abril del

dos mil catorce (2014) debidamente protocolizada mediante instrumento número ciento treinta y siete de fecha veintinueve (29) de Abril del año dos mil catorce (2014), autorizado ante los oficios de la suscrita Notario y se encuentra en proceso de inscripción. TERCERO: Continúa declarando el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, que de conformidad a lo estipulado en el Artículo doce (12) de la Ley del Sistema Financiero contenida en Decreto Número Ciento Veinte y Nueve Guión Dos Mil Cuatro (No. 129-2004) que literalmente dice: "ARTICULO DOCE.- MODIFICACIONES. Toda modificación de la Escritura Pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta ley, requerirán autorización de la Comisión incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y trasposos de activos y/o pasivos. Se exceptúan las modificaciones derivadas de aumento del capital social mediante aportes en efectivo de los socios, o conversión en acciones de las obligaciones bancarias o deuda subordinada emitida por la institución. Estas modificaciones deberán ser hechas del conocimiento de la Comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento. Para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el artículo Nueve precedente y deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos diarios de circulación nacional." Puede haber aumento de capital social sin autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuando éste se haga por aportaciones en efectivos de los socios en cuyo caso sólo debe hacerse la notificación del mismo a la Comisión. CUARTO: Sigue declarando el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, que con fundamento en lo establecido en el Artículo doce (12) de la Ley del Sistema Financiero contenida en Decreto Número Ciento Veinte y Nueve guión dos mil cuatro (No. 129-2004) transcrito literalmente en la cláusula que antecede y en los ACUERDOS tomados en el Acta Número trece (13) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FINANCIERA INSULAR, S.A., celebrada el día veintinueve (29) de abril del presente año dos mil catorce (2014), mediante la cual se autorizó a FINANCIERA INSULAR,S.A., para otorgar este instrumento público a fin de modificar su Escritura de Constitución, en consecuencia cumpliendo con los Mandatos que le fueron otorgados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por este acto procede a ejecutar los acuerdos adoptados modificando las CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA y el ARTÍCULO NÚMERO CINCO (5) del CAPÍTULO I.-... de la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: de la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales, los cuales en adelante deberán leerse así: "SEXTA: El capital de la sociedad es fijo, y asciende a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.73,154,000.00) representado por SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENAS CUARENTA ACCIONES (731,540) con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una. Las acciones serán nominativas ordinarias y confieren los mismos derechos a los socios, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones."SÉPTIMA: El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: ELDON BURNS HYDE REEVES: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENAS CUARENTA ACCIONES, con valor

de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.48,154,000.00); ELIZABETH LOU REEVES ZSCHOCHE: CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00); DONNA ELIZABETH HYDE REEVES: CIEN MIL ACCIONES, con valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00).-" Continuando con el orden del día el Secretario de la Asamblea somete a discusión y aprobación la nueva redacción del artículo Cinco (5) del Capítulo I de la cláusula Vigésimo Tercera que se refiere a los estatutos de la escritura de Constitución Social la cual se discutió lo suficiente y se aprobó por unanimidad la nueva redacción tomándose este como Acuerdo Número Tres la cual se leerá así: VIGÉSIMO TERCERO:...-CAPÍTULO I...-ARTÍCULO 5.- El Capital Social suscrito y pagado es de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.73,154,000.00) representado por SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENAS CUARENTA ACCIONES (731,540) acciones nominativas Ordinarias, con valor de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) cada una, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo".- QUINTO: Continúa declarando el señor JOSÉ LUIS CANELAS CANO, en el carácter con que comparece, que por medio de este Instrumento Público queda debidamente formalizada y ejecutada la modificación a las CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA y el ARTÍCULO NÚMERO CINCO (5) del CAPÍTULO I.-...de la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: de la Escritura de Constitución y Artículos Cinco (5) de los Estatutos Sociales, de la Sociedad FINANCIERA INSULAR, S.A.- Así lo dice y otorga y enterado del derecho que tienen para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifica el otorgante, firma y estampa la huella digital del dedo índice de su mano derecha. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio y vecindad. Doy fe de haber permitido al otorgante lectura del presente instrumento y de haberle advertido de la obligación de su inscripción ante el Registro correspondiente; como de haber tenido a la vista la Tarjeta de Identidad del otorgante número: 1807-1959-00712.-DOY FE.- (FIRMA Y HUELLA DIGITAL)- JOSÉ LUIS CANELAS .- FIRMA Y HUELLA DIGITAL JOSE LUIS CANELAS CANO.-FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL DIANA ARACELY PAREDES C..-Y a requerimiento del señor JOSÉ LUIS CANELAS libro, sello y firmo esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando el original bajo el número preinserto de mí protocolo corriente donde anoté este libramiento.

Roatán, Islas de la Bahía,30 de abril del 2014.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

15 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice **Resolución No.355-2014.- SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de marzo de dos mil catorce. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de octubre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 07102013-1727, por el Abogado **LUIS MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización **NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, con domicilio en el Centro Comercial Aeroplaza local No. 1, contiguo a las aduanas del Aeropuerto Internacional Toncontín, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 444-2014 de fecha 21 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG)**, denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos Objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se

conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD): 1, 3, 4, 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organización no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"** con domicilio en el Centro Comercial Aeroplaza, local No. 1, contiguo a las aduanas del Aeropuerto Internacional Toncontín, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada Asociación Hondureña de Tiradores Deportivos" o por sus siglas "AHTD", como una asociación civil, independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de credo y con personalidad jurídica propia, se registrá por lo dispuesto en los presentes estatutos y por la disposiciones que en interpretación y reglamentación de los mismos, adopte la Junta Directiva, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento y además de la Legislación Hondureña vigente y aplicable.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Asociación será en el Centro Comercial Aeroplaza, local número 1, contiguo a las Aduanas del Aeropuerto Internacional Toncontín, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, podrá establecer filiales en toda la

República de Honduras y en el extranjero. La duración de la asociación será indefinida.

ARTÍCULO 3. La AHTD podrá afiliarse a cualquier otra asociación o federación, tanto nacional como internacional que se estime conveniente, asimismo, reconocerá los estatutos y reglamentos de la asociación o federación a que se adscriba.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Los objetivos de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada Asociación Hondureña de Tiradores Deportivos o por sus siglas "AHTD" son: a) La práctica de todas las especialidades como ser, en forma enunciativa y no limitativa: armas de fuego largas y cortas, armas neumáticas largas y cortas y armas impulsoras verticales y horizontales. b) Promover el uso seguro y manejo racional de las armas mencionadas en el literal anterior, en un campo de juego nivelado para todos los competidores, para probar la habilidad y destreza de cada individuo. c) Formar a los oficiales de seguridad, jueces y entrenadores en el ámbito de sus competiciones. d) Regular, controlar y supervisar a sus miembros incluyendo la potestad disciplinaria e) Contratar el personal y los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios. f) Cualquier otra actividad que no se opongan, destruyan o menoscaben su objetivo social. Todas las actividades que realice la Asociación se brindarán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los Entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Serán miembros de la Organización todas las personas hondureñas naturales o Jurídicas nacionales e internacionales que estén debidamente constituidas en el país, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 7. Son Miembros Fundadores: Las personas hondureñas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 8. Son Miembros Activos: Las personas hondureñas naturales o extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas nacionales e internacionales que estén legalmente constituidas en el país, que ingresan a la Asociación posteriormente de la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

ARTÍCULO 9. Son Miembros Honorarios. Todas aquellas personas hondureñas naturales o extranjeras con residencia legal en el país y Jurídicas nacionales e internacionales

que estén legalmente constituidas en el país, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito, teniendo solamente derecho a voz.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos para cargos directivos en la Asociación. b) Presentar mociones y peticiones ante la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, así mismo ante la Junta Directiva. c) Participar con voz y voto en todas las decisiones de la Asociación. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. g) Ser convocado para reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. h) Presentar sugerencias a las autoridades de la misma ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los Miembros Honorarios de la Asociación: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en, las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro honorario de la Organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 12. Son deberes de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los objetivos y fines de la Asociación. c) Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de forma periódica. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos directivos y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación. f) Aportar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13. Se prohíbe a todas las clases de miembros de la Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 14. El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las

sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. Conformen los órganos de gobierno de la Asociación: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 16. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales, en el libro respectivo de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS**, o por sus siglas “AHTD” y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 19. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea General, con quince días de anticipación, la convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de febrero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 21. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, en primera convocatoria, si dicho número no se lograra la Asamblea General se celebrará veinticuatro horas después con los miembros que

asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, en convocatoria única la cual de no lograrse reunir el mencionado quórum, se realizará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Asociación, elaborado por la Junta Directiva. e) Solicitar a los miembros de la Junta Directiva que presente informe de cuenta de la gestión o ejecución de los proyectos o programas. f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de Fiscalización, g) Discutir y aprobar el reglamento interno elaborado por la Junta Directiva. h) Definir la política de la Asociación. i) Deliberar y formular pronunciamiento respecto a cuestiones fundamentales que afecten la vida institucional de la “AHTD”. j) Ejercer la alta supervisión de la “AHTD” con miras a que la misma cumpla a cabalidad con sus objetivos. k) Las demás que le corresponden como autoridad máxima de la Asociación.

ARTÍCULO 23. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar, reformar, enmendar o modificar de los presentes estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Resolver la impugnación de los acuerdos. d) Sustituir o remover los miembros de la Junta Directiva siguiendo con el procedimiento señalado en el Reglamento Interno. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General Extraordinaria que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la Legislación Hondureña. Vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 25. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 26. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por medio de autorización por otro miembro, en ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 27. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. e) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Dos Vocales.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país y se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrán ser reelectos únicamente por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTICULO 30. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La votación se hará en forma secreta, La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación sometiéndolo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Administrar los bienes de la Asociación. c) Elaborar el programa deportivo anual, así como el calendario de competencias, para la respectiva aprobación de la Asamblea General. d) Elaborar el Reglamento de la AHTD, que regirá las distintas competencias que se organicen, para ser sometido a la Asamblea General para su aprobación. e) Acatar las resoluciones del Comité Disciplinario en cuanto a la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad. f) Organizar y dirigir los campeonatos nacionales e internacionales que se realicen en el país en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes, para su respectivo permiso. g) Designar entre SUS miembro a los delegados titular y suplente que los represente ante la Asamblea General de Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH). h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, así como las Leyes vigentes aplicables. i) Formular el presupuesto general anual para ser sometido a su autorización por la Asamblea General en los tres últimos meses de cada año. j) Ejercer la representación de la Asociación. k) Llevar los libros de Secretaria, contabilidad, registros de miembros según corresponda. l.) Las demás que le sean conferidos por los presenten estatutos, Reglamentos Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Presidente: a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Asociación. b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en forma reglamentaria. c) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación, de fondos previa autorización de la Junta Directiva en pleno. d) Representar legal y oficialmente la Asociación previo consenso, del resto de miembros de la Junta Directiva. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero para beneficio de la Asociación, en alguna institución bancaria del país que decida la Asamblea General. f) Presidir las sesiones y las Asambleas Generales de la Asociación. g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, salvo cuando ellas se designe a otra persona para estos propósitos. h) Asistir en representación de la AHTD a todos aquellos eventos a que sea convocado pudiendo delegar por escrito a otro miembro de la Junta Directiva esta facultad. i) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva. j) Suscribir los contratos y demás documentos públicos y privados en que se vea involucrada la "AHTD" o en que ésta tenga interés, previa aprobación de la Asamblea General. k) Firmar las credenciales de identificación de los miembros de la AHTD y demás deportistas. l) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. m) Todas las demás inherentes al cargo

ARTICULO 35.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en su defecto tenga que ejercer sus funciones por ausencia temporal o definitiva. b) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la

Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Custodiar y archivar los documentos de la "AHTD". c) Asistir a todas las sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, redactando el acta correspondiente y la que firmará junto con el Presidente. d) Expedir las oportunas certificaciones de todos los actos de los órganos de gobierno y representación. e) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la "AHTD", siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma. f) Custodiar los sellos oficiales de la Asociación. g) Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y representación, así como a los órganos técnicos de la "AHTD". h) Recibir la correspondencia con los organismos internacionales a los que pertenece la "AHTD". i) Cualquier otra función que le encomienden los presentes estatutos y normas reglamentarias de la "AHTD". j) Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la "AHTD" así como la organización y dirección de sus oficinas, informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes, contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. k) Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo las que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero, redactar y suscribir las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados. l) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva con la aprobación del Presidente, por lo menos tres días de anticipación. m) Comunicar oportunamente las resoluciones de la Junta Directiva a los miembros. n) Dar lectura para su aprobación el acta de la Asamblea General anterior. o) Las demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar la contabilidad de la "AHTD" y que la misma sea llevada de conformidad con la ley y los principios contables. b) Velar porque se efectúen los cobros y pagos, asimismo preparar los presupuestos de gastos de la entidad. c) Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios. d) Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la "AHTD". e) Informar a la Junta Directiva de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia. f) Registrar su firma junto con la del Presidente para beneficio de la Asociación, en alguna institución bancaria del país que decida la Asamblea General. g) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por la Asamblea General. h) Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición de la Junta Directiva. i) Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva de la "AHTD", en cualquier época cuando sea requerido. j) Velar porque se lleve el inventario respectivo de los bienes de la "AHTD". k) Denunciar inmediatamente a la Asamblea General cualquier anomalía que encuentre y compruebe en materia contable. l) Vigilar porque los fondos que reciba la "AHTD" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos. m) Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país. n) Responder personalmente por los fondos de la "AHTD", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad. o) Cobrar las cuentas pertinentes de la "AHTD" y extender los comprobantes correspondientes. p) Informar a la Junta Directiva y Asamblea General sobre la ejecución presupuestaria. q) Cumplir con todo lo demás ordenado por los presentes Estatuto y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. c) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos internos de la Asociación. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. e) Colaborar en la administración general de la Asociación. f) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 39. El órgano de fiscalización y vigilancia de la Asociación y estará integrada por tres miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asociación. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente el Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su Reglamento. g) Firmar las órdenes de pago de la Asociación junto con el Presidente y Tesorero. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40. El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente inclusive a sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros, aprobadas en Asamblea General. b) Los bienes que adquiera a nombre de la Asociación a título legal y de lícita procedencia. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados que reciban a nombre de la Asociación a título legal y de lícita procedencia. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicio lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 41. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42. Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus objetivos. c) Por apartarse de los objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 43. La disolución de esta Asociación solo podrá acordarse mediante aprobación en General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 44. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización, con objetivos similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 48. Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 49. Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD).

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TIRADORES DEPORTIVOS O POR SUS SIGLAS "AHTD"**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014 **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ESFERA MAX 53.5 SC**, compuesto por los elementos: **37.5% TRIFLOXYSTROBIN, 16% CYPROCONAZOLE**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BATER CROPSCIENCE AG / ALEMANIA; BAYER SAS / FRANCIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 M. 2014.

1/ Solicitud: 11262-14

2/ Fecha de presentación: 28-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIESSA, S.A. DE C.V.)**

4.1/ Domicilio: 7 calle, entre 12 y 13 Ave. Bo. El Benque, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ARTIK Y DISEÑO**

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Coolant refrigerante para radiadores.



D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **ANÍBAL LARDIZABAL NAVARRO**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA **SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1357-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ. 29052012-790, por el Abogado **CARLOS ISAÍAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MENONITA EL ARCA**, con domicilio en la colonia San Roberto de Sula, 18 calle, 24 avenida sureste, casa No. 100, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2388-2013 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MENONITA EL ARCA**, se crea como Organización religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de munícipes que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MENONITA EL ARCA**, con domicilio en la colonia San Roberto de Sula, 18 calle, 24 avenida sureste, casa No. 100, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MENONITA EL ARCA**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la **“IGLESIA MENONITA EL ARCA”**, como un Ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y acreditar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines, en adelante conocida únicamente como la Iglesia.

Artículo 2.- La Iglesia tendrá como su domicilio en la colonia San Roberto de Sula, dieciocho calle, veinticuatro avenida, sureste, casa número cien, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. e) Promover el desarrollo de la educación y el mejoramiento de las condiciones de vida y la protección de la niñez en Honduras, para lo cual podrá iniciar, gestionar e impulsar el establecimiento de todo tipo de instituciones educativas, así como de servicios de apoyo a la niñez, contando previamente con las autorizaciones gubernamentales respectivas de cada área. f) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta iglesia son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar esfuerzos con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines y objetivos de esta Iglesia. d) Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como

personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. a) **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el acta de constitución. b) **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que se estén congregando y estén debidamente registros en el libro de membresía. c) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen. c) mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia. e) Cumplir con los presentes Estatutos. f) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DE LA IGLESIA: a) Elegir y ser electo para cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Los demás que el señalen los presentes Estatutos. e) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los mismos inscritos en la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia. g) Definir las políticas de la Iglesia.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar, reformar o modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 18.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos, miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos. g) Representar legalmente a la Iglesia. h) Elaborar el Reglamento Interno para su aprobación en Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa

autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien de la Iglesia mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en las elecciones de la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Registrar su firma junto con el tesorero en cualquier institución bancaria del país previa aprobación de la Junta Directiva. j) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones. b) Cualquier otra que se le asigne.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Dar lectura del acta de Asamblea General anterior, para su aprobación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Elaborar informes y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. d) Registrar su firma junto con el Presidente en cualquier institución bancaria del país previa aprobación de la Junta Directiva. e) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Tesorero y el Presidente de la Iglesia.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales. a) Asistir a las sesiones para las que sean convocadas. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal y definitiva. c) Responsabilizar del control de las unidades establecidas o por establecer.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por decisión de las dos terceras partes por los miembros debidamente inscritos de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por resolución administrativa a través del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 32.- La disolución de esta Iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea debidamente inscritos.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos serán destinados a una institución con fines similares, legalmente constituida. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

**CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 37.- Se reconoce a la Iglesia Evangélica Menonita Hondureña, el honor de ser miembro honorario vitalicio de esta Iglesia, en virtud de su significativa importancia y apoyo para su creación, la cual podrá tener un delegado en las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 38.- Por su valioso aporte, por ser un pilar de asistencia y apoyo en su creación, por la importancia fundamental que para esta Iglesia representa y porque esta Iglesia reconoce como su madre fundadora a la Iglesia Evangélica Menonita Hondureña, esta organización siempre mantendrá plena comunicación y participación confraternal en las actividades que la Iglesia Evangélica Menonita Hondureña realice.

SEGUNDO: La “**IGLESIA MENONITA EL ARCA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**IGLESIA MENONITA EL ARCA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA MENONITA EL ARCA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

15 M. 2014.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 12163-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAWK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12162-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLUTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Viniles autoadhesivos, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12164-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMOCAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Viniles para rotulación, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 7501-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLSEC-IU

TOLSEC-IU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para patologías uroginecológicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 7500-14
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLPOBEN-VG

COLPOBEN-VG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para patologías ginecológicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014.

[1] Solicitud: 2014-010413
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELABORACIONES COPANECAS
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angel Adalid Maldonado Castro.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: La marca TIMOSHENKO, Registro 73993, Tomo 79, Folio 409, de fecha 13/05/1999, pertenece a la misma titular. Se protege el diseño especial del envase, según se muestra en la etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-001729
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOTDOGRILL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOTDOGRILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Catherine Michelle Martínez Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación se protegerá únicamente en su conjunto, no se reclamará exclusividad sobre la palabra "HOT DOG".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ No. Solicitud: 40725-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID LA ACCION DE LA NATURALEZA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de radiodifusión, incluyendo servicios de voz y servicios de comunicación transmitidos por cualquier medio: radio, televisión, cable, internet, páginas web.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40717-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DERMAGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40720-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID NERVIGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40724-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID COLIVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40722-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID LA ACCION DE LA NATURALEZA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos asistencia médica, consultoría en materia de salud.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40719-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID PROFEMGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según se muestra etiqueta
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8719-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID MIGRAVID PLUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 DISEÑO Y COLOR SEGUN ETIQUETA
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40716-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID GARGAPLUS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color, según se muestra etiqueta
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimemntos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

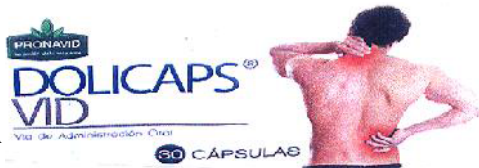
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8731-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DOLICAPS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 DISEÑO Y COLOR SEGUN ETIQUETA
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 32831-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID BRONCOGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

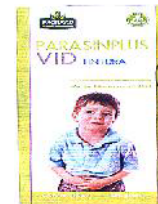
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 32833-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID PARASINPLUS VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Alberto Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43015-13
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLEDROMAZOL

6.2/ Reivindicaciones: **ABLEDROMAZOL**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43791-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLIBAMES

6.2/ Reivindicaciones: **ABLIBAMES**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 43017-13
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLLACTAFEM

6.2/ Reivindicaciones: **ABLLACTAFEM**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos hormonales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar Lopez Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-026807

[2] Fecha de presentación: 16/07/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: STIA COMERCIALIZADORA, S.A.

[4.1] Domicilio: CARRETERA A HEREDIA DE MABE 200 MTS NORTE - 150 MTS. OESTE - EDIFICIO COLOR CELESTE ESQUINERO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

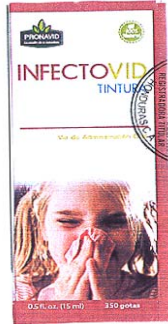
[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: La denominación a proteger es únicamente "STIA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 32832-13
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID INFECTOVID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege diseño y color, según se muestra. No se pide protección TINTURA, que aparece inserta en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 40721-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID ASMAGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección al diseño y color según se muestra etiqueta
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 40723-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID BARDANA VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se pide protección sobre el diseño y color, según se adjunta etiqueta. No se pide protección sobre la palabra BARDANA.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

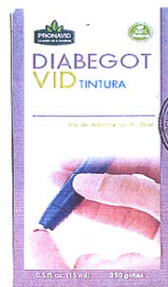
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 32836-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-09.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID DIABEGOT VID Y ETIQUETA



1/ Solicitud: 2014-8730
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID).
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONAVID MULTIGOT VID Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Diseño y color según etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 9233-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHSA)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NUEVA ORLEANS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA MACARENA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

1/ Solicitud: 9234-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHSA)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NUEVA ORLEANS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS



6.2/ Reivindicaciones:

BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta de equipos de bombeo (motores y bombas) equipos para transmisión de potencia, equipos de control y automatización eléctrica, venta y ensamble de equipos agrícolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008919
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERCANTILES CENTROAMERICANAS, S. DE R.L. (IMERCA)
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL SAN MIGUEL, BODEGA # 8, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMERCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de productos de limpieza personal, oral, del hogar, y de la ropa, pastas de harina de trigo, galletas, chocolates y dulces, jugos y néctares, focos de luz, colados para bebés, pañales desechables, toallas sanitarias y toallas húmedas, papel higiénico, lápices, máquinas y hojas de afeitar, encendedores, y cualquier otra mercadería al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GLADYS ERNESTINA ZEITUN BORJAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No se da exclusividad a la frase "Tu Distribuidor Confiable".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008927
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERCANTILES CENTROAMERICANAS, S. DE R.L. (IMERCA)
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL SAN MIGUEL, BODEGA # 8, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMERCA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de productos de limpieza personal, oral, del hogar, y de la ropa, pastas de harina de trigo, galletas, chocolates y dulces, jugos y néctares, focos de luz, colados para bebés, pañales desechables, toallas sanitarias y toallas húmedas, papel higiénico, lápices, máquinas y hojas de afeitar, encendedores, y cualquier otra mercadería al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GLADYS ERNESTINA ZEITUN BORJAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial IMERCA.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

1/ Solicitud: 10868-11
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Triboro Quilt Manufacturing Corporation.
 4.1/ Domicilio: 172 S. Broadway, White Plains, NY 10605 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUST BORN

JUST BORN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de cama, sábanas, toallas y mantas de limpieza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-11
 12/ Reservas:

Abogado
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2011-010869
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRIBORO QUILT MANUFACTURING CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 172 S. BROADWAY, WHITE PLAINS, NY 10605.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUST BORN

JUST BORN

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, para bebé.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006116
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATENIX

ATENIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006118
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEMOFAS

GEMOFAS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-006117
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDUCREL

IDUCREL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-021490
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: EN LA CALLE JUNCAL 305, PISO 12, OF. 1201, EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, C.P.11000, URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XUMER

XUMER

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 11651-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034138
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos médicos para reconstruir las preparaciones farmacéuticas para el manejo de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-036380
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLSON, INC.
 [4.1] Domicilio: CARLSON PARKWAY, P.O BOX 59159, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55459-8249, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARLSON



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de hotel, resort y alojamiento temporal, hacer reservaciones de hotel, resort y alojamiento para otros, información sobre suministro de hotel, resort y alojamiento y servicios de reservación por medio de una red de información de computadora, servicios de restaurante, catering y banquete, servicios de suministro de hotel, resort y alojamiento temporal en relación con programas de lealtad y programas de adjudicación de incentivos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034333
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el control de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-014719
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 15, AIRPORT SOUTH ROAD, JIAOJIANG DISTRICT, TAIZHOU CITY, ZHEJIANG PROVINCE, PEOPLE'S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUCE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Unidades de pedal para máquinas de coser, máquinas de coser, máquinas de ribetear, máquinas de planchado, máquinas de coser, máquinas de hacer encajes, telares, máquinas para la industria textil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No se protegen los caracteres chinos contenidos en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11656-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11652-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferreteria metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11655-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro,

transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11654-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11653-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014